

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de Tribunal Supremo entre «Termac, Empresa Constructora, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1964, sobre revisión de precios se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1966 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Termac Empresa Constructora, S. A.» contra las Ordenes de Ministerio del Aire de 13 de agosto y 17 de octubre de 1964 sobre revisión de precios, disposiciones que, por ministerio de la Ley, quedan válidas y subsistentes; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 4 de mayo de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Alberto Ramallo López como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de las resoluciones de este Ministerio de 31 de octubre de 1964 y 22 de febrero de 1965 relativas a indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Ramallo López contra la Orden del Ministerio del Aire de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmada por la que con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco desestimó su reposición denegatorias de su pretensión de ser indemnizado por privación de vivienda militar; resoluciones ambas que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 4 de mayo de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

*ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Díaz Rego, como demandante, y la Administración General del Estado, contra resoluciones de este Ministerio de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y uno de febrero de

mil novecientos sesenta y cinco, sobre indemnización por privación del derecho a vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha once de abril de novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Díaz Rego contra Ordenes del Ministerio del Aire de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que le denegaron el derecho a indemnización compensatoria por privación de vivienda militar cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 9 de mayo de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

*ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Eleuterio Hernández Diego, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eleuterio Hernández Diego contra Ordenes del Ministerio del Aire de fechas 31 de octubre de 1964 y 23 de marzo de 1965, por las que, respectivamente, se denegó solicitud de indemnización por privación de vivienda y no se accedió a reposición de la anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 9 de mayo de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetaria de langostas, emplazada en la zona marítima de Noja (Santander).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Ildelfonsa Cieza Escalada, en la que solicita pase a su propiedad una cetaria de langostas emplazada en la zona marítima de Noja (Santander) y que le fué otorgada a su difunto esposo don Eusebio Fernández G. mperosa, por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1926 («Diario Oficial de Marina» número 284);